

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, para informarle que en el presente proceso, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 ordenó suspender los términos judiciales, y el mismo se encuentra pendiente para resolver recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra del auto No. 266 de febrero 18 del año en curso. Sírvase proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 535

Santiago de Cali, Once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2013-00016
DEMANDANTE: ARGENIS PINO GONZALEZ
DEMANDADO: SERVIO ANTONIO HERNANDEZ MERCADO
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE APELACION

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11556 de mayo 22 del año en curso, entra el Despacho analizar el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra el auto No. 266 del 18 de febrero de la presente anualidad mediante el cual se modificó la liquidación de crédito presentada por la Dra. LAURA JIMENA CASTAÑEDA TORRES, se observa que el presente proceso y de conformidad con el artículo 21 del C.G.P., es de única instancia, por lo cual dicho recurso es improcedente, y por lo tanto no hay lugar a su accesión y en consecuencia se impone su rechazo.

Por todo lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación formulado contra el auto No. 266 de febrero 18 de la presente anualidad.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry Clawjó Cortes', written over the printed name and title.